



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 7-XII-2007
C(2007)6316

NO DESTINADO A PUBLICACIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

De 7-XII-2007

Por la que se adopta el programa operativo de Investigación, Desarrollo e Innovación por y para el beneficio de las Empresas – Fondo Tecnológico del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco de los Objetivos de Convergencia y Competitividad Regional y Empleo en España

CCI 2007 ES 16 U PO 001

EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

De 7-XII-2007

Por la que se adopta el programa operativo de Investigación, Desarrollo e Innovación por y para el beneficio de las Empresas – Fondo Tecnológico del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco de los Objetivos de Convergencia y Competitividad Regional y Empleo en España

CCI 2007 ES 16 U PO 001

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999¹, y, en particular, su artículo 32, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 1 de marzo de 2007 España presentó a la Comisión una propuesta de programa operativo de Investigación, Desarrollo e Innovación por y para el beneficio de las Empresas – Fondo Tecnológico para todo el país.

A petición de la Comisión, las autoridades nacionales presentaron información adicional el 9 de julio, el 26 de octubre y el 14 de noviembre de 2007.

- (2) España ha elaborado el programa operativo en el marco de la asociación que se contempla en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1083/2006.
- (3) La Comisión ha evaluado el programa operativo propuesto y considera que coadyuva al cumplimiento de los objetivos establecidos en la Decisión 2006/702/CE del Consejo, de 6 de octubre de 2006, relativa a las directrices estratégicas comunitarias en materia de cohesión², y en el marco estratégico nacional de referencia³.
- (4) La propuesta de programa operativo contiene todos los elementos contemplados en el artículo 37, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, excepto una lista indicativa de grandes proyectos, contemplada en el artículo 37, apartado 1, letra h), de dicho Reglamento, ya que no se prevé la presentación de grandes proyectos en el marco del presente programa operativo.

¹ DO L 210 de 31.7.2006, p. 25. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1989/2006 (DO L 411 de 30.12.2006, p. 6).

² DO L 291 de 21.10.2006, p. 11.

³ C (2007) 1990 de 7 mayo 2007

- (5) El programa operativo debe prestar asistencia a comunidades autónomas que pueden optar a recibir financiación en el marco del objetivo de convergencia y a comunidades autónomas que pueden optar a recibir financiación en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo, dado que contiene ejes prioritarios específicos para cada objetivo, de conformidad con el artículo 54, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, y un compromiso específico por objetivo, en virtud del artículo 75, apartado 1, de dicho Reglamento.
- (6) Tal como se contempla en el artículo 53, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, conviene fijar el porcentaje y el importe máximos de contribución de los Fondos para el programa operativo y para cada eje prioritario.
- (7) El Banco Europeo de Inversiones ha sido consultado por la Comisión.
- (8) La ayuda concedida en el marco del programa operativo debe ajustarse a la normativa sobre ayudas estatales vigente y a cualquier otra disposición aplicable del Derecho Comunitario.
- (9) Por lo tanto, debe adoptarse el programa operativo propuesto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda adoptado el programa operativo de Investigación, Desarrollo e Innovación por y para el beneficio de las Empresas – Fondo Tecnológico en el marco de los objetivos de convergencia y competitividad regional y empleo en España para el período de programación comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013 conforme al Anexo I, y que contiene los siguientes ejes prioritarios:

- 1) "01011:
Economía del Conocimiento y Desarrollo de la Innovación Empresarial"
- 2) "01021:
Economía del Conocimiento y Desarrollo de la Innovación Empresaria"
- 3) "01031:
Economía del Conocimiento y Desarrollo de la Innovación Empresarial"
- 4) "02021:
Economía del Conocimiento y Desarrollo de la Innovación Empresarial"
- 5) "02025:
Asistencia Técnica"
- 6) "01017:
Asistencia Técnica y refuerzo de la Capacidad Institucional"
- 7) "01027:
Asistencia Técnica y refuerzo de la Capacidad Institucional"

- 8) "01037:
Asistencia Técnica".

Artículo 2

El gasto efectivamente pagado en el marco del programa operativo será subvencionable a partir de 1 de enero de 2007.

Artículo 3

1. El importe máximo de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) concedida en el marco del programa operativo a las comunidades autónomas incluidas en el Objetivo de Convergencia, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 1.686.342.363 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación en el 70,11%.

El importe máximo de la ayuda del FEDER concedida en el marco del programa operativo a las comunidades autónomas incluidas en el Objetivo de Competitividad Regional y Empleo, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 562.114.121 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación en el 60,39%.

El importe máximo de la ayuda del FEDER concedida en el marco del programa operativo a las comunidades autónomas receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 112.422.823 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación en el 70,11%.

El importe máximo de la ayuda del FEDER concedida en el marco del programa operativo a las comunidades autónomas receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 337.268.472 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación en el 70,11%.

2. La correspondiente financiación nacional de 1.087.579.150 EUR puede cubrirse parcialmente con préstamos comunitarios del Banco Europeo de Inversiones y otros instrumentos de préstamo.
3. En el marco del programa operativo contemplado en el apartado 1, el importe máximo de ayuda y el porcentaje máximo de cofinanciación para cada eje prioritario quedan establecidos en los párrafos segundo a noveno del presente apartado.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 1) "01011. Economía del Conocimiento y Desarrollo de la Innovación Empresarial en las comunidades autónomas del Objetivo de Convergencia, conforme al artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006" queda establecido en el 70%, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 1.554.196.240 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 2) "01021 Economía del Conocimiento y Desarrollo de la Innovación Empresarial en las comunidades autónomas que pueden optar a la ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006" queda establecido en el 70%, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 111.014.009 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 3) "01031 Economía del Conocimiento y Desarrollo de la Innovación Empresarial en las comunidades autónomas que pueden optar a la ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006" queda establecido en el 70%, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 333.042.052 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 4) "02021 Economía del Conocimiento y Desarrollo de la Innovación Empresarial en las comunidades autónomas del Objetivo de Competitividad y Empleo, conforme al artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1083/2006" queda establecido en el 50%, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 222.028.033 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 5) "02025 Asistencia Técnica en las comunidades autónomas del Objetivo de Competitividad y Empleo, conforme al artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1083/2006" queda establecido en el 50%, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 2.817.616 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 6) "01017 Asistencia Técnica y refuerzo de la Capacidad Institucional en las comunidades autónomas del Objetivo de Convergencia, conforme al artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006" queda establecido en el 80%, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 19.723.300 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 7) "01027 Asistencia Técnica y refuerzo de la Capacidad Institucional en las comunidades autónomas que pueden optar a la ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006" queda establecido en el 80%, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 1.408.814 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 8) "01037 Asistencia Técnica en las comunidades autónomas que pueden optar a la ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006" queda establecido en el 80%, y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 4.226.420 EUR.

4. El plan de financiación correspondiente se establece en el Anexo II.

Artículo 4

Las ayudas públicas en el marco del programa operativo se ajustarán a las normas adjetivas y sustantivas sobre ayudas estatales vigentes en el momento de la concesión de la ayuda.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión será el Reino España.

Hecho en Bruselas, el 7-XII-2007

*Por la Comisión
Danuta Hübner
Miembro de la Comisión*

